

Radicación:	08-638-31-89-001-2023-0007200
Clase Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR SERVIDUMBRE ELECTRICA
Demandante:	HIDALDO ELIAS DE LA CRUZ COLLAZOS
Demandados:	EMPRESA DE ENERGÍA CONSORCIO DEL CARIBE SOL DE LA COSTA S.A. ESP Y CONTRA LA EMPRESA AIR-E.
Asunto:	AUTO INADMITE DEMANDA

SECRETARIA. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Verbal con Acción de Responsabilidad Extracontractual por Servidumbre Electrica, informándole que nos correspondió por Reparto y está pendiente su revisión.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, julio 6 de 2023.

El Secretario,



ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO. JULIO SEIS (06) del año dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a inadmitir la demanda Verbal con Acción de Responsabilidad Civil Extracontractual, dentro del proceso de la referencia, porque revisada se observa que adolece de los siguientes requisitos:

En anexos de la demanda se aportan dos poderes en los cuales el demandante HIDALDO ELIAS DE LA CRUZ COLLAZOS faculta a su apoderado para dirigir la demanda en contra de la empresa AIR-E Energía que Transforma antes ELECTRICARIBE S.A. ESP y otro poder por medio del cual faculta a su apoderado para demandar a la empresa CARIBE SOL DE LA COSTA S.A.S. ESP con NIT 901.380.930-2 antes empresa ELECTRICARIBE S.A.S. ESP., se observa que no se anexa el Certificado de Representación Legal de las empresas demandadas, con el fin de establecer el nombre del representante legal y que la notificación se lleve a cabo en legal forma.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 84 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, que establece:

*“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:
(...)*

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.”

En el mismo sentido el artículo 85 de la misma codificación dispone:

“ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES.

(...)

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

(...)”

En consideración a lo anterior y conforme a lo normado por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 CGP, se inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por el señor HIDALDO ELIAS DE LA CRUZ COLLAZOS contra las empresas AIR-E y CARIBE SOL DE LA COSTA S.A.S. ESP con NIT 901.380.930-2, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO, con C.C. 72.013.424 y T.P. 81.280 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b381de10e661ddffa5a1c367b865a640442f7ebf30513ee11088b3242d6ca89c**

Documento generado en 06/07/2023 12:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>